



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/38158

26/09/2018

102490

AUTOR/A: LARA CARBÓ, María Teresa de (GP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que se trata de una competencia que ejercen los órganos de gestión de cada uno de los Parques Nacionales, teniendo en cuenta que su gestión corresponde a las Comunidades Autónomas.

Por ausencia de depredadores, determinados incrementos poblacionales de algunas especies, principalmente de ungulados, no son compatibles con los objetivos de los Parques Nacionales, principalmente por la generación de problemas como daños a especies, comunidades o valores reconocidos, o afección al estado sanitario de las poblaciones. En ocasiones, ese incremento no se puede controlar de forma natural, sin intervención humana, por lo que, como medida de gestión y conservación, es necesario en algunos casos llevar a cabo controles de poblaciones, que se realizan en cumplimiento del artículo 7.3.a) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, y siguiendo lo establecido en las directrices 3.2.2.g) y 3.2.3.d) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

A este respecto, cabe indicar que los datos basados en evidencias científicas deben determinar la densidad de población de las especies compatible con los objetivos del Parque Nacional, el umbral de las actuaciones de control de poblaciones, así como la cantidad y tipo de animales a extraer con una proyección en el tiempo: número, sexo, edad.

Madrid, 04 de marzo de 2019